

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 464/2025

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol F-042-2020

FECHA : 4 de junio de 2025

A través de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-042-2020, de 29 de mayo de 2020, se formularon cargos en contra de Turismo Villa Del Río S.A. (en adelante e indistintamente, "titular" o "empresa"), titular de la unidad fiscalizable "Hotel Villa Del Río" localizada en Avenida España N°1025, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en el literal c) del artículo 35 de la LOSMA.

En virtud de lo anterior, con fecha 6 de julio de 2020 la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual fue aprobado con fecha 2 de septiembre de 2020, por medio de la Resolución Exenta N°2/Rol F-042-2020, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente **Tabla**:

Tabla N° 1. Cargos imputados y acciones del PDC

Cargo	Acción
1. Haber operado, con fecha <u>15 de mayo de 2019</u> entre las 21:10 y las 21:35 horas, las calderas con registro números 326; 330; 1034; 1033; 329; 328 y; 327; y con fecha <u>09 de agosto de 2019</u> , entre las 19:10 y las 20:05 horas, las calderas con registro números 330; 1034; 1033; 329; 328 y; 327; todas con una potencia superior a 75 kWt, durante un episodio crítico nivel Preemergencia ambiental en el polígono B, sin haber acreditado la concentración de emisiones	1. Acreditar la paralización de las calderas en días declarados como episodios críticos mediante registro fotográfico. 2. Confección e implementación de un Protocolo interno de capacitación para asegurar la paralización de las calderas según la normativa. 3. Acreditar la paralización de las fuentes fijas en días declarados como episodios críticos mediante la instalación de un analizador de redes trifásicas con memoria. 4. Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la SMA. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa, debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA. 5. Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos



asociadas a las mismas para poder funcionar en un episodio de Preemergencia.	para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
--	--

Fuente: Elaboración propia en base a formulación de cargos y PDC aprobado

Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, la División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2025-169-XIV-PC (en adelante, “IFA”), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PdC aprobado y de las actividades de fiscalización asociadas, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 9 de mayo de 2025.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de ellas. Así, el IFA señala: *“La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las cinco (5) acciones señaladas en el Programa de Cumplimiento (PdC) aprobado a través de la Resolución N°2/ROL F-042-2020, de fecha 02 de septiembre de 2020, de esta Superintendencia.*

De acuerdo con los antecedentes presentados por el titular, se verificó el cumplimiento en la ejecución de las cinco (5) acciones comprometidas en el PdC, dando cuenta que el titular presentó correos electrónicos que informaban el apagado de las ocho (8) calderas, durante la declaratoria de episodios críticos de Preemergencia o Emergencia. A su vez, presentó medios de verificación respecto de capacitaciones al personal del hotel para efectos de conocer la forma y modo de apagado y registro de ello, durante la vigencia de episodios críticos de Preemergencia o Emergencia. También, el titular dio cuenta de la instalación de los analizadores con un costo total de \$ 1.529.864.- (IVA incluido) según factura, para las áreas 1 y 2 del hotel, los cuales registran el apagado de las calderas durante la vigencia de episodios críticos de Preemergencia o Emergencia. Por otro lado, el titular cargó el PdC en la plataforma del Sistema de Programa de Cumplimiento (SPDC), lo cual fue aprobado por la fiscal instructora. Por último, el titular cargó los medios de verificación de la ejecución de las acciones N°1, N°2, N°3 y N°4 en el reporte final y aquellos que no fueron presentados en dicho reporte, fueron presentados en el marco de un requerimiento de información realizado por la SMA, dando cuenta del cumplimiento de todas las acciones del PdC”.

En definitiva, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente todas las acciones y metas del PdC, habiendo retornado al cumplimiento de la normativa ambiental infringida en los términos comprometidos en el PdC aprobado por esta SMA.

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-042-2020, para su análisis.



Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2025-169-XIV-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/GTJ

C.C.

- Oficina Regional de Los Ríos de la SMA

